

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. Primero (01) de junio de 2021.

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Radicado N° 1100131-10-027-2020-00472-00

Demandante: Leidi Carolina Huasca Arana

Demandado: Arcángel Guillén Castro

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura), autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:32 p.m. del 01 de junio de 2021.

Fin audiencia: 2:47 p.m. del 01 de junio de 2021.

COMPARECIENTES: Leidy Carolina Huasca Arana C.C: 1.110.451.924 y su apoderada: Dra. Adriana María Castellanos Moreno C.C. 52.005.025 y T.P 164.428 del C.S de la J y Arcángel Guillén Castro C.C. 2.957.144.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo suscrito por las partes (C. digital No. 08) en relación con el decreto de cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso y la fijación de los regímenes de custodia y alimentos respecto de los menores ISABELLA y CAMILO GUILLÉN HUASCA, y en consecuencia:

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre Leidi Carolina Huasca Arana y Arcángel Guillén Castro, identificados con c.c.1.110.451.924 y 2.957.144 respectivamente, el 13 de noviembre de 2010 en la Parroquia de la Catedral de Ibagué Tolima e inscrito en la Notaría Quinta de la misma ciudad, bajo el indicativo serial 05472626.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por artículo 388 del CGP. OFICIESE

QUINTO: APROBAR el acuerdo suscrito por las partes (Fl. 5 a 9 C. Digital No. 08), con relación al decreto de custodia y alimentos respecto de los menores Ángel Camilo e Isabela Guillén Huasca.

SEXTO: ORDENAR al pagador o a quien haga sus veces, de la Policía Nacional de Colombia, a fin de que proceda a descontar las sumas correspondientes al 50% del salario devengado por el señor Arcángel Guillén Castro, identificado con la c.c. 2.957.144 lo mismo que el 50% de las primas que se causen a su favor durante los meses de junio y diciembre de cada año, y consignarlo dentro de los tres (3) últimos días de cada mes en la cuenta de ahorros número 662-363698- 98 de Bancolombia, a nombre de la señora LEIDI CAROLINA HUASCA ARANA, con c.c. 1.110.451.924. Secretaría oficie en la forma ordenada.

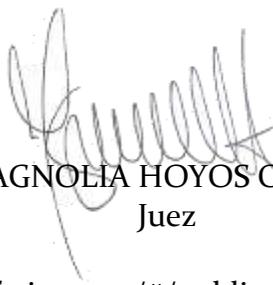
SÉPTIMO: Terminar el proceso.

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOVENO: se autoriza la expedición de copias de esta providencia (Art. 114 CGP).

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia.

DÉCIMO PRIMERO: ARCHÍVESE el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/62ae86c1-4af4-4edb-abfb-128cf7309a4e?vcputoken=11ccc4f7-afbc-4124-89be-7e3ab2bof672>